



21. BIENSERVIDA ⁽²²³⁾

(Vienserbida)

En la villa de Vienserbida, a diez y ocho días del mes de marzo de mil seiscientos cinquenta y dos años, ante el señor don Francisco Javier de Guzmán, Subdelegado del señor Intendente de la provincia de la Mancha para las diligencias y establecimiento de Única Contribución, y de mí el escribano de esta Audiencia, comparecieron y se juntaron Pedro Garbi y Pedro Joseph García, Administracóns ordinarios, Bartolomé Ynarejos, Rexidor, y Juan Antonio Garrega, escribano Fiel de Fechos de Ayuntamiento; y en conformidad de lo prevenido en el capítullo quartto de la Real Insttruzión, con asistencia del Lizenciado don Juan Antonio García, Presbítero, cura beneficiado de la Parroquia de esta villa y en cumplimiento de la Providencia que se les hizo notoria, y recado cortesano que se dio al qura el día doze de este mes y, consiguientemente, el nombramiento que este día han hecho de peritos inteligentes en Gregorio Balero, Christóval Rubio, y Christóval Lorente, el menor, vezinos desta dicha villa, lavradores y ganaderos, en quienes concurren las calidades y circunstantzias que previene dicho Real capítullo que, asimismo, han concurrido; y assí juntos todos nottiziosos del mottibo para que son combocados, les recibió su Merzed juramentto, a presencia del nominado cura, y le izieron los expresados Administracóns, Regidor, escrivano y peritos, por días Nuestro Señor y a una señal de Cruz, conforme a derecho y so cargo dél ofreció dezir verdad, en lo que supieren y entendieren, y siendo preguntados al tenor de las preguntas del Interrogatorio ympreso, que está por caveza, sattsifaziendo por partes a cada una, responden:

1. Cómo se llama la población

A esta respondieron que esta villa se titula y nombra de Vienserbida.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta responden que es del señorío del Condado de Paredes que oy lo tiene y disfruta don Pedro Amor Angulo, vezino de la villa de las Peñas de San Pedro (que también se titula Conde de las Navas de Amores) por avérsele dado en empeño el Excmo. señor Conde de Paredes, invoze a goze, por cierta cantidad de maravedís que sólo le pertenece la escribanía numeraria, por cuya regalía le da esta villa, quattrozientos y quarenta reales de vellón, para poder nombrar en su Ayuntamiento persona a su volunttad que lo exerza. Assimismo, le pertenece la escoxencia de ofizios de Justicia y Conzegiles en la proposición que se le haze y se le contribuye con treinta y siete reales y medio. También le pertenece la mitad del valor de penas de Cámara y gastos de Justicia, cuyo encabezamientto hace esta villa en la

²²³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L467_273/306, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB, CE, Leg. nº 45.

ziudad de Alcaraz, de tres en tres años, a cien reales cada uno aia o no tales efectos, que ordinariamentte faltan por no haver causas que es donde rresulttan; que a su Magestad (días guarde) pertenece las Alcabalas, Cientos, Millones y Tterzios Reales con la referida mitad de penas de Cámara y gastos de Justicia, que todos estos efectos haze la villa dicho su encavezamientto y oy lo está en nueve mil treszienttos diez y nueve reales y cinco maravedís, incluso el Servicioy Extraordinario, y Medidor y que, assimismo, se contribuye a su Magestad y en su Real Nombre a la ciudad de Jaén, en mil cinquenta y seis reales y ocho maravedís, los seiszienttos onze reales y ocho maravedís, por utensilios, y lo restante para la provisión general de paxa que se reparte con dicha ziudad para la tropa que reside y transita en aquel reynado; y que por lo respecttibo a las Alcabalas de iervas, assí de imbernadero como de veranadero, se paga lo que se adeuda a favor de su Magestad en las ventas que se hazen, y que por lo tocante a Rentas Generales y sus agregados ignoran la consisttencia de ellas ni tampoco pagan por razón de privilexio de jurisdizió, ni otro cargo, cosa alguna .

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta responden que según el conocimiento que tienen de la comprensión del término de esta villa les parece habrá desde levante a poniente tres leguas; y del norte al sur tres cuartos de leguas; y de circunferencia quatro leguas y media; y linda por parte de levante con los términos de Villaverde y ziudad de Alcaraz; por el poniente con los de villa de Montiel y dicha ciudad; al norte con los de Villa Palacios y la misma ziudad; y al sur con la nominada y la misma ziudad y Villa Rodrigo y Segura de la Sierra, a quien esta agregado el término del despoblado de Baionas, que dista de esta un tiro de fusil; y la figura que parece al margen es el de dicha villa.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta responden que en las tierras comprendidas en el término de esta villa, correspondientes a esta Provincia de la Mancha, ai de **regadío** con aguas bivas que estas se tienen por permanezientes por ser las que surte el río Madre y el río Caz; y también ai tierras de **secano** que unas y otras tienen su destino para sembrar y llebar pan y de estas ai distinzión porque ai algunas puestas de **viñas** deviéndose de prevenir que, aunque ay otras muy cortas tierras que puede tener duda su espezie mediantte a comprenderlas algún riego por surtirse de las fuentes nombradas, la del *Saz*, la de la *parras* y la del *Juan*, estas han sido siempre y son tenidas por de secano y sembradura mediante a que su riego se puede executar sólo en años llobiosos y cuando así sucede se extingue luego que cesan las llubias, que regularmente sucede secarse sus minerales a mediado del mes de Mayo. Assimismo, ai **montuosas con matorrales**, assí propias de la villa como de partticulares que no las pueden cultivar; y por lo respecttibo a las que son de regadío se siembra un año y el siguiente se haze barbecho para bolver a sembrar, y en algunas de estas tierras suzede que en el barbecho se siembra legumbres por lo que ambos años lleban fruto además del que producen los árboles frutales que tienen las tierras de secano de primera calidad producen una cosecha de trigo o zevada y necesitan para su cultura y descanso otro año; las de segunda calidad de esta espezie, produce igualmente, como la antecedente, su siembra de trigo o cevada con el año de descanso; la de tercera calidad de dicha espezie, sembrándose un año, necesitan de tres o quatro

siguientes de descanso para proseguir en su cultura y siembra por el mismo orden; las tierras plantadas de viñas, producen una cosecha de vino al año; las montuosas no producen fruto, y sólo sirven para pastos de ganados, a excepción de las que tienen enzinas en distintos paraxes que lleban fruto de bellota aunque no es continuo, ni abundantes los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta responden que las calidades de tierra que ai en las que quedan expresadas de pan llevar, sea de regadío o de secano, son de primera, segunda o tercera, deviéndose entender que las tierras de tercera calidad secano, son tan inútiles que ya se consideran por totalmente destruidas.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta responden que en las tierras de regadío y algunas de secano de que queda hecha menzi3n en la quarta preguntta, ai plantados árboles frutales como son morales, moreras, perales de Santiago, de buen christiano, de bergamota, de San Miguel, de butar, del negro, y Ri3par; pumares, guindos, cerezos, nogales, igueras, parras, membrillares, olivos, duraznos, granados y peros, cuyos árboles no ympiden ni embarazan su legítimo destino de siembra a la tierra.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta responden que, en la antecedente, dejan satisfecho la calidad de tierra en que están puestos los árboles frutales y en esta sólo dicen que ai viñas que están puestas en tierra de secano de primera calidad, segunda y tercera.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A estta pregunta responden que todas las plantas, así de árboles como de viñas están puestas por las márgenes y por el centro de cada pieza de tierra sin regla ni orden, bien entendido de que los jéneros de árboles están intermezclados.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta preguntta responden que hasta ahora, que con mottibo de estas diligencias se están midiendo las tierras del término de esta villa, no han visto los que declaran usar de semexante medida, ni se ha practicado en ella ni otro género de medida porque sólo se han governado y gobiernan por una prudente considerazi3n, y por la práctica y costumbre que la experiencia les dictta a darle a ttoda pieza de tierra de tierra su cabida a puño, por la costumbre de averlas hechado en otras ocasiones la semilla en cuya forma han estado siempre sin saber ni usar de medidas.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta satisfacen diciendo que por lo que dejan respondido en la antezedente y según el corto conocimiento, les parece que el término de esta villa tienen onze mil cuerdas de tierra de medida real, de la que se están practicando en esta forma con separación de especies: de la primera calidad de **regadío** que la conceden por lo que comprende la agua de los ríos Madre y Caz ocho cuerdas; de segunda calidad diez cuerdas; de tercera calidad seis cuerdas; de primera calidad **secano**, quinientas cuerdas y en estas ai puestas de viña quarenta cuerdas; de segunda calidad de esta especie, mil y quinientas fanegas y en ellas ciento puestas de viña; y de la tierra de inferior calidad tres mil cuerdas y en ellas ocupadas con viñas cinquenta cuerdas; y las restantes hasta onze mil cuerdas que tienen regulado al término, se compone de **montes y dehesas**, a saver: la que llaman de los *carneros*, tendrá setecientas cuerdas o fanegas, y de estas trescientas de encinas; el pedazo de tierra, llamado el *Valdío del río* o *Nacimiento de las Aguas*, mil cuerdas con la mitad de monte alto, de pinos, roves, y carrascas y la otra mitad de monte bajo; el sitio de la *Sierra*, mil doscientas y treinta cuerdas y en ellas ochocientas y cinquenta de monte alto y quatrocientas de bajo; la dehesa que llaman *Carvoneras*, con un *entredicho*, y *Fuente de la Parra*, mil y doscientas cuerdas de monte bajo; la dehesa voyal de *Cavezavico*, mil cuerdas y de estas las quatrocientas de monte alto infructífero, excluyendo muchas de las tierras de sembradura de tercera e inferior calidad que ai en su centro, que es lo que pueden dezir los que responden según su leal saver y entender y lo mismo sobre la comprensión y circunferencia; y exponen que en lo que queda expresado no yncluyen dos pedazos del término que esta villa tiene, uno confinando con la ciudad de Alcaraz, sembradas de trescientas fanegas, y el otro con el de Villa Palacios, quatrocientas cuerdas, que uno y otro se lo han apropiado contra el léxítimo derecho de títulos de perteneze, y moxoneras antiguas de esta villa sobre que ai litigios pendientes; así mismo, omiten comprender las tierras de regadío y secano con los árboles que muchos vezinos de esta villa tienen en el sitio del despoblado de *Baionas*, que dista de ella y su población un tiro de bala por estar dicho sitio agregado al término y Partido de la villa de Segura de la Sierra, corresponde a la provincia de la Murzia y orden del cavallero Intendente de dicha provincia ha pasado el reconocimiento sin aver pedido a estos vezinos, dueños propios, relaciones de sus correspondientes vienes; y de cinco a seis años a esta parte cobra la Encomienda de dicha villa de Segura, que es propia del Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, el Diezmo de los frutos de dicho sitio, contraviniendo a la costumbre inmemorial de no aver cobrado más que la mitad que le tocava (por que la otra mitad por pertenezerle a la Compañía de esta villa de donde son feligreses los contribuyentes), cobrava el cura venefiziado por distribuirlo a los demás Interesados que son: su Magestad, por sus nobenos, y a las dignidades participes a quienes se esta siguiendo perjuizio.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se coxen en las tierras que quedan expresadas son en: trigo, cevada, centeno, escaña, criadillas, vino, seda, las frutas de los árboles y alguna hortaliza que esta no sufraga a surtir la menor parte que nezesitta el pueblo porque son pocos los vezinos que la ponen para vender, y los más solamente lo que nezesittan para el surttimiento de sus casas.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta responden que el fruto que produce una fanega de tierra de primera y segunda calidad de **regadío**, es de ocho fanegas de trigo, o doze de zevada sembrándose un año y otro de descanso con barvecho, en el que, por ser ynttermedio, se siembra criadillas o legumbres y según costumbre, que sea una

semilla u otra la que se planta en barvecho se considera siempre su producto por quinze arrovas de criadillas que es la especie más pronta de considerar, en cuya atención, regulando un año de siembra de trigo o cevada con el año que se queda la tierra de descanso para sembrar las criadillas, y el año abundante con el estéril, da a las inteligencias de las que corresponden cada medida de tierra de las zitadas calidades un número fijo cada año que es al valor de quatro fanegas de trigo y seis arrobas de criadillas y, además de este producto, da también el fruto de los árboles plantados en ella; la fanega de tierra de tercera calidad de regadío da, con un año de ynttermedio, seis fanegas de trigo o diez de cevada, y en el año de ynttermedio no se ocupa la tierra en cosa alguna por su imposibilidad, en cuyos términos, dando el número fijo a cada un año, teniendo presente el de ynttermedio y promediando el abundante con el estéril, consideran el valor fijo de dos fanegas y media de trigo, pues aunque correspondan a tres se promedia en esta regulación el producto valor de zevada que esta contingente su siembra, y además de esta consideración produce la medida de tierra de tierra y de esta calidad y especie, el fruto de los árboles que en ella estuvieren plantados; la fanega de tierra de primera y segunda calidad en **secano**, con un año de ynttermedio, produce una cosecha de trigo, cevada, centeno, o escaña, y lo regular por cada una de dichas especies, es a saver: sembrándose de trigo, da quatro fanegas por cada una de tierra, el año que se siembra y siendo de centeno produce cinco fanegas, y si se executase de cevada produce tres fanegas y media y si de escaña produce dos fanegas, bien entendido que no aviendo tierras destinadas para una semilla u otra, regulando lo más ordinario que es sembrar trigo, y atendiendo a las alzas y baxas de las expresadas semillas como al prudenzial juicio y experiencia de unos años abudantes con otros estériles, y el año de descanso con el ocupado regular, produce, cada medida de tierra de esta especie y dos calidades cada año fijo, dos fanegas de trigo en la misma Inteligencia; cada fanega de tierra de tercera calidad de secano deviéndose aumenttar la consideración que esta calidad tiene de descanso por paraxe bueno que estubiere, o ynferior, que fuere quatro años, y produce una cosecha al siguiente, reduzida a quinze zelemines, por lo que se regula de producto de esta, a un número fijo de tres zelemines de trigo, que es lo regular cada año, aunque se ocupe de otra semilla; respecto a que en la tierra de **vides** no este hecho el planttío con regla considerable, pues siendo a manta y sittios de más o menos producir y llevar, dizen los que declaran que sólo pueden dar el producto y valor a las mismas vides, en cuya atención, siendo de primera calidad regulan mil vides, en cinco años, tres cosechas y cada una de dichas cosechas a 24 arrobas de vino, que en un quinquenio corresponde, cada año fijo, doze arrobas; siendo de segunda calidad en dichos cinco años, le regulan dos cosechas y cada una de veinte arrovas de vino, y si de tercera e ynferior calidad regulan a cada mil vides, en quatro años, una cosecha y esta de diez y seis arrobas, que, a cada año fijo, le corresponde quatro arrobas de vino, esto sin comprender el frutto de los árboles que hubiere plantados en las viñas en atenzión a que las tierras valdías sirven de pastto común para el acomodo y manutención de los cortos ganados que obtienen los vezinos de este pueblo sin interés alguno, no se haze más mención de lo que puede producir que el valor prudenzial de un maravedí por fanega al año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta responden que por existir los árboles frutales que dejan dicho en la sexta preguntta puestos sin regla ni orden, sin cantidad zierta, porque en una fanega de tierra suele haver quatro o zinco, y en otrras más o menos, como resultará de los memoriales, no pueden a zierta ziencia dezir ni regular el producto que pueda dar en los árboles que tenga, a que se acreze estar mezclados los géneros y especies de otros árboles sin tener separación, y para satisfazer a esta preguntta, según la experiencia y conozimiento de cada xénero de árbol, su calidad y valor de su fruto, dizen que cada **peral** de buen

christiano, si es de primera calidad, da quatro arrobas de fruto, los de segunda dos y media y los de tercera media; y cada una dichas arrobas se venden a dos reales y medio; el peral de Santiago da el mismo fruto de quatro arrobas siendo de primera calidad, si de segunda dos y media, y si de tercera media; y el prezio de esta especie es cada arropa a real y medio; los de butar de reyna, de San Miguel, vergamota, Riópar y demás son todos de corto llevar y regulan a cada uno de estos, sea de la calidad que fuese, haciendo un prudente juicio, según su yntelixenzia queda de fruto, los unos con los otros, y los años abundantes con los estériles, una arrova cada uno, cuyo prezio es regularmente a diez quartos y en atenzión a que parece difízil llegar a comprehender cada una y el número de cada especie de todos los perales y las calidades, haciendo un computo de todo jénero de dichos perales, declaran que cada árbol peral, sea de la clase que fuese, da el fruto fixo, anualmente, siendo de primera calidad dos arrobas, siendo de segunda da una arrova, y siendo de tercera calidad da media arrova, en cuya forma regulan que su valor es de real y medio cada arropa; siendo una misma especie los **zerezos y los guindos** regulan que estos dos jéneros, siendo de primera calidad, dan de fruto anual seis libras, y si de segunda calidad quatro libras, y si de tercera dos libras, cuyo fruto regularmente se vende en esta villa a quatro maravedís por libra; y por lo respectivo a **pumares, oliuos selvares, higueras, duraznos, granados y peros** sin los demás que puede haver vastardos, su fruto no pasa de seis libras, el qual no se vende pero, prudencialmente, les parece que hecho un conjunto de cada una de estas especies puede valer cada libra a quatro maravedís, esto que sea de la calidad que fuere de alguna de estas espezie; a los **nogales** de primera calidad regulan de fruto tres fanegas de nuezes, a los de segunda una y media, y a los de tercera media, y regulan de valor a catorze reales cada una; y por lo respectivo a **morales** que su fruto consiste en la oja, pues con ella sale el venefizio de la seda y a este fin se vende a los vecinos que por acaso quieren venefiziarse, sin que toque a trato ni comercio este assiento, regulan de fruto a cada moral de primera calidad ocho reales, a los de segunda seis, a las de tercera uno; y a las **moreras** de primera calidad regulan su fruto a tres reales, a las de segunda calidad dos reales a cada una y a las de tercera calidad medio real, deviéndose prevenir que el valor a que asciende el zitado fruto de la seda no ymporta al año más que trescientas libras y se vende cada una, regulando las cosechas de unos años con los otros, esto es el abundante con el extéril, a treinta y nueve reales cada libra.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta preguntta responde que el balor que tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras con toda distinzión es a saver: la fanega de trigo, considerando un año abundante con otro estéril, y en un quinquenio, vale catorze reales de vellón; la de zevada a ocho reales; la de zenteno diez reales; la de escaña seis reales; la arropa de criadilla de veinte y cinco libras, real y medio; la de bino de treinta y dos libras, seis reales; y en quanto a la seda ya queda dicho en la respuestta antecedente.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta responden que los derechos impuestos sobre las tierras del término son Diezmos, Pirnicias y Voto de Santiago y otra segunda Primicia se paga en las tierras que dizen de Turruchel y sus partízipes a quienes se paga es a saber: de todo el **Diezmo** Pontifical, toca al Rey Nuestro Señor dos novenos; a la dignidad Arzobispal de la ziedad de Toledo, dos Diezmos; a sus canónigos un Diezmo; al venefizio curado de esta villa dos nobenos; a su Parroquia y fábrica, un nobeno; a la Iglesia de

Guadalaxara por el medio préstamo, un nobeno; al Arzediano de Toledo, de cada treintta, uno; al Arcipreste de la misma Santa Iglesia, por razón de Pilas, dos fanegas de trigo y dos de zevada cuyos partes se haze otro Diezmo; assimismo, se paga el Diezmo de tierras eclesiásticas con esta distinción: la dignidad Arzobispal de Toledo, los canónigos y Arzediano y medio préstamo de Guadalaxara, de nueve parttes les perteneze zinco y las quatro restanttes al venefizio curado de esta villa; y, asimismo, se saca una casa que elije el cura por la obra de dicha Santa Iglesia a quien se le paga todo el Diezmo y ella; y la **Primicia** perteneze al mismo venefizio curado y también el Diezmo de legumbres, fruttas y ganado de zerda, enteramente la segunda Primicia, que queda expresada de frutto de Turruchel se paga al cabildo eclesiástico de dicha ziudad de Alcaraz; el **Boto de Santiago**, se paga a su Santa Iglesia y en su nombre el factor de cui cargo es la cobranza; y por lo respectivo a Diezmos de ganados de todas clases, a excepción de zerda, se distribuye en la misma forma que queda expresada en el de granos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta responden que la cantidad que regularmente montan los expresados **Diezmos** y demás que queda expresado, unos años con otros, es a saver: de Diezmo de trigo doscientas setenta fanegas, ciento y quinze de zebada, y diez y seis de centeno, con quatro de escaña; el **Boto de Santiago** diez y ocho fanegas de trigo; la **Primicia** de trigo quarenta fanegas, la de zevada veinte y siete, y cinco de zenteno; la **segunda Primicia** de las tierras de Turruchel quatro fanegas de trigo y tres de cevada; por lo respectivo al Diezmo de la casa de escusado y de las tierras eclesiásticas no pueden dezir a punto fixo la especie de granos que montan, sí sólo que arrienda y dan por todo cinquenta mil maravedies.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta responden que en este término no ai más artefactos que quatro **molinos arineros** en el río de esta villa que el uno perteneze a su Conzejo y se arrienda, un año con otro, en quattrozientos y cinquenta reales; otro perteneze a don Clara Simon de María, vezina de la villa de Madrid, que está en el sitio que dizen del *Batan* y producen de utilidad, con la huerta que tiene azesoria, quinientos reales regulándola a esta cinquenta; los otros dos que están en el sitio del *Tintte* pertenecientes a los herederos de don Ana de la Huerta, vezina de Villa Rodrigo y los tienen tomados por prenda pretoria, el convento de monjas Dominicas de la ziudad de Alcaraz y da de utilidad cada uno, por arrendamiento, diez y seis fanegas de trigo cada año, que a catorze reales cada una, valen doszienttos veinte y quatro reales; y a una **prensa** para la lana por settezienttos y treinta reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta responden que a la jurisdiziión de esta villa no concurre ganado de fuera parte a esquileo de que pueda producir esquilmo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta dizen que esta referida jurisdiziión y término sólo ay unos peuxares de colmenas de vecinos de esta villa, que se reduzen a treinta y seis que tiene Manuel Francisco Cano; veinte y ocho, Joseph Olivas; y quatro Bartolomé de Enares; y no hazen memoria de otras sí sólo de una posesiión de

colmenar que está en el sitio que llaman *Huerta de Guarmena Foncaliente*, que pertenece a Joseph Rodríguez, vezino de la villa de Albaladejo, y no saben si tiene colmenas, ni quantas y regualan a cada una ocho reales de utilidad.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta responden que las especies de ganado que ay en este pueblo es de bacuno, yeguar, lanar y cerda y cavrío, que su número de cavezas y calidades no pueden los que responden dezirlo a ziertta zienza por reducirse a peuxares, porque ningún vezino tiene cabaña, bacada, yeguada, ni ato entero de otro ganado en este término ni fuera dél, pero que les parece que entre todo el vezindario ttendrán propias hasta doscientas cavezas de yeguas, mil de bacuno, tres mil de cavrío, seiscienttas de lanar y mil y doscientas de zerdudos; y la utilidad de estos ganados, según su yntelixenzia, es a saver, regulando a cada **oveja** un año de cría y otro bazio, esquilmo, lana y queso, vale su utilidad diez reales cada año cada una; cada **cavra** en la misma forma, a excepción de lana, diez reales y medio; cada **macho de cavrío** desde primal a andosco, a dos; de zegajo a primal diez y seis y medio; de cada **zerduda de vientre**, considerándole las crías y quiebras, vale de utilidad cada año treinta reales; al **zerdo primal** para montanera veinte y ocho reales; a cada **Baca cerril**, considerándole en tres años dos crías, le regulan quarenta y seis reales; siendo de **lavor** a cada par de bacas, le regulan por su trabaxo, vaxada la costa, sesenta reales y con ella ochenta y cinco reales y, además, los quarenta y seis de la cría; a cada par de **bueyes de lavor**, regulan por su ttravaxo, vaxada la costa, cien reales y con ella ciento y sesenta reales; por cada buey zerril, le consideran por lo que aumenta su valor en cada año, incluida la costa, cinquenta reales y sin ella cuarenta; a cada **pollino** se le regula de utilidad, en cada un año, por razón de una cría que puede dar en cada dos años; a cada par de **mulas**, doscientos y cinquenta reales vaxada dicha costa y con ella mil ochocientos y quarenta reales; a cada **yegua** considerándoles dos crías en tres años, y estas un año mular y después al siguiente con un potranco, trescientos y cinquenta reales; a la especie de **carneros** por no ttratarse en esta ttierra, regulan que, para el caso que los ubiere, puede baler su hutilidad anual, doze reales de vellón.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vezinos que ai en esta povlazió es de doscientos y treinta; y se componen de lavradores, aperados y verenttrines, que estos son los que labran con sus pollinos o xumenttos que tienen y también ocupándolos se dedican a jornaleros o otros de esta clase, sin más bienes que su jornal; viudas, doncellas, pobres, mendigos. Tres eclesiásticos y dos sachristanes y sin haber otros vezinos en alquerías ni casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que las casas que ay en esta poblazió son ciento y quarenta, a corta diferencia, habitables en que se incluyen las de Obras Pías y de villa; siete deterioradas, que no pueden sus dueños repararlas; y veinte y nueve totalmente arruinadas por lo mismo; y aunque esta villa es de señoría, no se le paga cosa alguna por razón del destablecimiento del suelo.

23. *Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A esta pregunta responden que los Propios que tienen esta villa y su común son el derecho de **Fiel Almotacén**, con título que le arrienda anualmente en setenta reales y algunos años en más o menos; tiene también propio dos **ornos de poya** que se arriendan en la misma conformidad a quatrocientos reales cada uno, regulado por un quinquenio; tiene, asimismo, un **mesón** que se arrienda y vale, cada un año, sesenta reales. Es propio también de esta villa el **molino arinero** de quien queda echo menzión y de utilidad en la preguntta diez y siete; así mismo es el **monte dehesa llamado Carboneras** que valen sus pastos, en arrendamiento para ganado de cabrío y bacuno, seiscientos y ochenta reales al año; idem la deesa boyal, que llaman de los **Carneros**, vale y se arrienda cada año en quinientos reales; y otra, que dizen de **Cavezabico** que su pasto es para cavrío, se vende y vale cada año en quinientos reales; es también propio de esta villa las tierras conzexiles que ay en el término que se arriendan a labor y valen cada año quatrocientos reales y en adelante baldrán mucho menos mediante a que por el Conzexo de Mesta le impide el uso de lavar dichas tierras; tiene, asimismo, el **aprovechamiento de bellota** que vale el año que la ai trescientos reales; así mismo, la **acogida de ganado forastero** en la tierra que no nezesitta el común que vale cada año cien reales cuyos valores resulttarán regulados un quinquenio en su memorial.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta respondieron que esta villa no usa de arbitrio ni sisa con Facuftad, ni sin ella, porque solamente haze las ventas de yerbas y montes que dejan dicho en la antezedentte preguntta en fuerza de la costumbre y de ella se les pide y dan quanta con pago de las Alcavalas, que adeudan a favor de su Magestad

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que el Conzejo de esta villa a nomvre del común tiene contra si y deve satisfacer lo siguiente: los quatrocientos y quarenta reales, con los treinta y siete y medio que se expresan en la respuesta de la segunda preguntta paga al **señorío**; a el **escrivano Fiel de Fechos** por un situado y derechos de repartimenttos de contribuciones Reales le paga a quinientos cinquenta reales; y al **médico** por su situado común doscientos setenta y siete reales de vellón; y al **maestro de escuela de primeras letras** se le da cada año, por la enseñanza de niños de ayuda de costa, ciento y cinquenta reales; y al **predicador de Quaresma** se le dan doscientos reales; en cargas y paga de este Conzejo de gastos de **boto de villa** que se hace en la festividad de Nuestra Señora de Turruchel, el día ocho de septiembre de cada año, que importa seiscientos y cinquenta reales a corta diferencia; en otro botto que también cumple la villa al Señor San Blas, se gastan setenta y tres reales; al comisario de la **Santa Bula** y conduzión del valor de las que en esta villa dexa a la thesorería de Madrid, se gastan nobenta reales; al Gobernador, escriuano y ministro que se ocupa cada año en tomar las **quantas de Propios** se da, por razón de salario y papel que en ella se gastan, doscientos y quinze reales; a los **Santos Lugares de Jerusalén** se da todos los años de lo mismo veinte y nueve reales y catorze maravedies; al **barvero sangrador** que aze ofizio de ziruxano se le da para aiuda de

costa zinquenta reales; en el **botto que se aze y cumple el primer día de Mayo** de cada año a los Santos San Phelipe y Santiago que gasta en la caridad que se da al pueblo ocho fanegas de trigo, seis arrobas de queso y una de vino, que todo cuesta trescientos y treinta y seis reales; se gasta anualmente por el Concejo, trescientos y veinte reales en pagos de **veredas** que traen despachos de la caveza de Partido y de otras parttes, comunicando las órdenes superiores; y en el **papel sellado y común** que necesita la villa para sus providencias precisas; en los **reparos** precisos de las casas de Ayuntamiento, Cárzel, mesón, carnería y hornos de poia, molino, arinero, limpiar eras, gastos de cera para el altar del día del Corpus y monumentos de Semana Santa se gasta anualmente quatrocientos ochenta y ocho reales cuyos gastos son los que se hazen a corta diferencia en el más o menos.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que además de lo que dejan expresado en la antezedente tiene esta villa y su común a su cargo quatro prinzipales de zenso y uno de once mil reales a favor del Concejo de la Compañía de Jesús de la ciudad de Alcaraz; otro de settezientos reales a favor de la cofradía de las Benditas Ánimas, sita en la parroquial de esta villa; otro de doscientos y veinte reales a favor del caudal de Nuestra Señora de Turruchel, sita en este término; y otro a favor de la capellanía que en la villa de Terrinches fundó don Andrés de los Erreros de quatrocientos y quarenta reales, de los quales se paga, anualmente, treszientos sesenta reales y veinte y seis maravedís y no tiene otro cargo.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa esta muy cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario de inmemorial tiempo a esta parte, atendida su cortedad de vezinos y término, porque además de los quarenta y cinco mil seiszientos y cinquenta y un maravedís que dejan dicho en la segunda preguntta, que se pagan por Receptoria en las Arcas de la ciudad de Alcaraz, paga, también, esta villa en la de Segura de la Sierra un mil ochocientos treinta y seis maravedís por las heredades que los vecinos de esta villa tiene en el referido sitio del despoblado de Bayona y sobre su moderación ha hecho esta villa en distintas ocasiones, repetidas instancias extrajudiciales.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que a esta villa no corresponde cosa alguna de los particulares que contiene.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo ai una **taverna** en que se vende vino y aceite por menor para el abasto común, y es ramo del encabezamiento repartiéndose menos el valor en que se arrienda en los repartimientos de contribuciones de vezinos; y, assimismo, el **mesón**, las dos panaderías de los ornos que quedan expresadas en la preguntta veinte y tres, en que

queda dicho también su pertenencia y utilidad; en el otro mesón ay una oficina que sirve de **carnezería** donde se pesa y vende la carne para el común por Francisco Aguirre y su cargo está, assí mismo, la venta de aceite y vino cuya utilidad le regulan por una y otra ventta en settezientos quarenta reales al año; ay una tienda de **espezería** y otros jéneros de paños, sedas, lienzo y otras mercaderías de quinquillería que perteneze a Gregorio Rodríguez Campas, de nazió gallego, que según el comerzio que trae y caudal devertido que pasaría de quarenta mil reales, la consideran de utilidad al año tres mil reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dicen que hay un hospital para hospedería de pobres, y no tiene más renta que ciento quarenta y nueve reales y ocho maravedís de réditos zensuales al año, que sirven para ayuda de sus reparos y transittar pobres enfermos de este pueblo a otros.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no tiene que decir sobre su contenido cosa alguna.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no ai más **tendero** que el que dejan dicho en la antezedente veinte y nueve en que dejan satisfecho de que xéneros y su utilidad; y si ay un **médico** a quien regulan su utilidad con el situado que le da la villa en un mil treszientos reales al año con el valor de igualas; un **barbero sangrador** que haze oficio de cirujano, que con las igualas y la ayuda de costa que le da la villa tiene de utilidad al año un mil y cinquenta reales a corta diferencia; un **escrivano Fiel de Fechos** que le regulan su utilidad en un mil y ciento reales con las cinquenta ducados que le da la villa; dos **abogados de los Reales Consexos**, el uno nombrado don Pedro Joseph Gutrago el qual exerze la jurisdizió de Theniente de Administración maior a quien su utilidad por razón de su egercicio de tal abogado, sin inclusión de lo que vale la Vara sino es meramente lo que actúa de asesorías partculares y pleytos, se regula que le valdrá, anualmente, cinquenta ducados de vellón; otro llamado don Gines Martínez Ponze a quien se regula que por razón de su ejerzicio de tal abogado puede valerle, anualmente, cien ducados de vellón; dos sacristanes, maior y menor, nomvrados el uno Blas Zenteno González que su utilidad se puede regularle valdrá, con asignación y demás derechos, zientto y sesentta ducados de vellón, y el otro Paulo de Quenca, cuja utilidad, en la misma forma, se regula lo podrá valer sesentta ducados de vellón; un **notario apostólico** nombrado Juan Cambronero Nieto, a el qual por Vicario de este Partido, se le encargan diferentes administraciones de capellanías y patronatos el adeala de un diez por ciento, con cuya utilidad y la de su ejerzicio de tal notario, se regula le valdrá treinta ducados de vellón; y que aunque ai en ella un **boticario**, habrá veinte días que vino y no ha sentado la vottica, por cuyo motivo y el ningún conocimiento que tienen los que responden en esta facultad, no le pueden regular ziertamente su utilidad, aunque por la experiencia que tienen de la que han tenido de tres

Boticarios que havido les parece que este será lo que tenga al año, ziento y zinquenta ducados de vellón; y a un **arvolario** regularon por este ttrato quinientos y cinquenta reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, mangüiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa, sólo ai un **albañil**, que exerze también el oficio de carpintero, que en ambos ofizios tendrá de utilidad al día, cinco reales, con un hixo que tiene por aprendiz; un **herrero** que diariamente tiene de utilidad tres reales; dos **zapateros** que sólo remiendan por no tener caudal para travaxar de nuevo y regula su utilidad a tres reales diario; tres **sastres** que ganan de jornal tres reales y costa al día que travaxan y por los que no, se regulan que diariamente tiene de utilidad cada una dos reales y medio; dos **peraires** que tienen entre ambos una prensa para prensar retazos de paños comunes que se travaxan fuera de pueblo, por no aver texedores, con utilidad que les da dicha prensa y su travaxo personal se regula, a cada uno, quatro reales diarios; a dos **alpargateros**, assimismo, se les regula a cada uno zinco reales diarios y de que de estos oficiales sólo esta examinado el albañil que tiene por oficial al zittado su hixo y de los demás ninguno puede mantener oficial ni aprendiz; a un maestro de **carretero** se le regula quatro reales al día; un **panadero** dos reales cada día; a un **armero** por poco que se le ofrece que hazer en este pueblo le consideran dos reales en cada un día; a los tres **molineros** que, assimismo, ay en este pueblo, les regulan a tres reales en cada un día; a los **lavradores y pastores** de su propia azienda les consideran de utilidad diaria a tres reales a cada uno; a los hermanos y hixos de estos, dos reales y medio; a los que sirven con título de **maiores**, les regulan, incluso su manutención, a tres reales; a los **ayudadores** a dos y medio; y a los **zagales** a los mismos dos y medio.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que no ay en esta villa persona a quien comprenda su contenido, por lo que no tienen que dezir cosa alguna.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de jornaleros que ay en esta villa es el de nobenta y ocho, a quienes regulan de ttravaxo al año ciento y treinta días y cada un día, inclusa la manutención, y considerando la diversidad de jornales en sus tiempos, quatro reales y medio y sin dicha manutención tres reales; y a los sirvientes de ganaderos se les da, siendo maiores o dueño propio que los venefizie, treszientos treinta reales de soldada y treinta cavezas, libres de gastos y manutención, que cada una de estas, por esta razón, le contemplan cinco reales de vellón e importta ttodo ello quattrozientos ochenta reales; al ayudador con los cavezas aorrada se le da en todo, doszientos sesenta y zinco reales de soldada, y ciento y veinte y cinco de las cavezas, quattrozientos reales; al atero de soldada ziento y nobenta y ocho reales y nobenta del orro de cavezas, que es el todo doszientos y ochenta; y al migaxero se le da un bestido regulado en sesenta reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta dicen que entre los vecinos de esta referida villa ay quarenta y ocho pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta dicen que no tienen que responder, porque no le comprende a ningún vecino.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta responden que ay tres clérigos presbíteros en que se incluye el cura venefiziado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta dicen que no tienen que responder porque no ay conventos en esta villa.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron lo mismo que en la antezedente en atención a que su Magestad no tiene en esta villa finca ni renta que no corresponda a las Generales, ni Les, más que lo que dejan dicho.

Con lo qual y en la forma referida se fenezió este acto y los referidos declarantes prácticos con los Administraciones, Regidor y escriuano, dicen que lo que dejan expuesto y responden es la verdad según su ynteligenza so cargo del juramento que fecho tienen y son de edad el mayor de setenta años y lo firmaron los que se refieren y por el que no save un testigo, en la villa de Bienvenida, a seis del mes de abril de mil settezienttos cinquenta y dos años, de que yo el escrivano doy fe, y de que a todo ha sido presente el nominado cura venefiziado, Francisco Javier Gortari, Pedro García, Pedro Joseph García, Bartolomé Limar, Gregorio Balero, Christóbal Rubio Nieto, Juan Antonio Garriga, testigo por Christóval Lorente, Alfonso de fuentes, ante mí Juan Miguel Cathalán.